



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2016-01108-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: FREDY ENRIQUE AREVALO DUARTE C.C. 88.219.575

Teniendo en cuenta que este despacho tuvo conocimiento del fallecimiento de la Dra. GLADYS NIÑO CARDENAS, quien se encontraba reconocida en la presente Litis como apoderada judicial del extremo activo, esta Juzgadora considera del caso, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P., decreta la interrupción del proceso.

Dicha interrupción se dará hasta tanto se dé cualquiera de las circunstancias que prevé el artículo 160 ibídem, debiéndose citar al demandante **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4**, a fin de que proceda a designar nuevo apoderado para que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **INTERRUPCION** del presente proceso hasta que opere alguna de las circunstancias previstas por el artículo 160 del C.G.P.

SEGUNDO: Citar al demandante, **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4** quien debe designar nuevo apoderado para que represente sus intereses en el proceso de la referencia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, conforme lo dispone el precitado artículo. Oficiese en tal sentido mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52459fdca708c341cc6d7dfbc00f3c0d5f4c7be6bc3ed7184cf3762b6f8333c2
Documento generado en 11/06/2021 11:27:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-002-2016-01164-00**

**DEMANDANTE: LISBET YAMILE CARDENAS GOMEZ C.C. 1.090.375.440
DEMANDADO: GERARDO MAHECHA BELTRAN C.C. 17.174.048**

Agréguense al proceso y pónganse en conocimiento de la parte interesada, las comunicaciones suscritas por la Alcaldía de San José de Cúcuta, a través de las cuales indican el trámite que deberá realizarse para la expedición del certificado del avalúo catastral ordenado en auto anterior.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b79df51893e4ab53b2c8d5cd44dc833810414c879b0197ad445f23e670c2617c
Documento generado en 11/06/2021 11:27:49 AM

LPCH

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)
prendario .Rad: 54-001-41-89-001-2017-00678-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: GERMAN ANTONIO TORRES MORENO

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al vehículo materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

Por consiguiente y dando aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar **el remate del vehículo** materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, (folios 30,99, 106) , sin que a la fecha se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma, así como la aprobación de la liquidación del crédito y costas.

De igual forma, se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo las pautas establecidas en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, las cuales fueron fijadas en la circular DESAJCUC20-217, que puede consultarse siguiendo el link: <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>.

En consecuencia, señálese la hora de **nueve de la mañana (9.am) del día jueves 5 de agosto de dos mil Veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate, a la cual podrán ingresar los interesados a través del siguiente vinculo <https://call.lifesizecloud.com/9623389> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE, del vehículo de propiedad de **GERMAN ANTONIO TORRES MORENO identificado con C.C 1.119.886.380**, marca FORD, clase AUTOMOVIL, modelo 2014, color BLANCO OXFORD, No. de motor EM164747, No. de chasis EM164747, placa: MIS -276, Servicio particular,.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 23.200.000) y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

La secuestre designada es GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, quien se notifica en el correo electrónico pattysky27@gmail.com.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional juezj01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>.

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones que deberá hacer y anexar el demandante, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de “Avisos de Remate” en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple/cronograma-de-audiencias>, y se agendará la diligencia en la sección de “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple/cronograma-de-audiencias>.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894630d5b4da7cf51393cf814f7ee71934dee2ee5e8c5573b1b1ed913e8aa9f1**

Documento generado en 11/06/2021 05:14:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00936-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADA: RUBIELA HENAO SEPULVEDA C.C. 60.312.170

Teniendo en cuenta que este despacho tuvo conocimiento del fallecimiento de la Dra. GLADYS NIÑO CARDENAS, quien se encontraba reconocida en la presente Litis como apoderada judicial del extremo activo, esta Juzgadora considera del caso, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P., decreta la interrupción del proceso.

Dicha interrupción se dará hasta tanto se dé cualquiera de las circunstancias que prevé el artículo 160 ibídem, debiéndose citar al demandante **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4**, a fin de que proceda a designar nuevo apoderado para que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **INTERRUPCION** del presente proceso hasta que opere alguna de las circunstancias previstas por el artículo 160 del C.G.P.

SEGUNDO: Citar al demandante, **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4** quien debe designar nuevo apoderado para que represente sus intereses en el proceso de la referencia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, conforme lo dispone el precitado artículo. Oficiese en tal sentido mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff8ea9e93c472cd84a49f97ec7e46d2870419869dd5ae640165632e8c1ca2cc**
Documento generado en 11/06/2021 11:28:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00970-00

DEMANDANTE : OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. NIT. 900.515.759-7

DEMANDADOS: SOFIA TERESA ROLON YARURO C.C. 37.251.014
VICTOR MONSALVE MONSALVE C.C. 13.348.407

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la subsecretaría de gestión catastral multipropósito de la Alcaldía de San José de Cúcuta, a través del cual indican el trámite que deberá realizarse para la expedición del certificado del avalúo catastral ordenado en auto anterior.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a332f03be4f1895a56ee371da33c1268a107551a78769f23647605abb7500233

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

Documento generado en 11/06/2021 11:27:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01102-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADA: SANDRA CATHERINE ESTEBAN ACEVEDO C.C. 60.389.384

Teniendo en cuenta que este despacho tuvo conocimiento del fallecimiento de la Dra. GLADYS NIÑO CARDENAS, quien se encontraba reconocida en la presente Litis como apoderada judicial del extremo activo, esta Juzgadora considera del caso, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P., decreta la interrupción del proceso.

Dicha interrupción se dará hasta tanto se dé cualquiera de las circunstancias que prevé el artículo 160 ibídem, debiéndose citar al demandante **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4**, a fin de que proceda a designar nuevo apoderado para que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **INTERRUPCION** del presente proceso hasta que opere alguna de las circunstancias previstas por el artículo 160 del C.G.P.

SEGUNDO: Citar al demandante, **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4** quien debe designar nuevo apoderado para que represente sus intereses en el proceso de la referencia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, conforme lo dispone el precitado artículo. Oficiese en tal sentido mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1353e27cc807099f0b80a8284bdd6771324473f295a362b61d72514b0286f3cd
Documento generado en 11/06/2021 11:27:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01254-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADA: ISMAEL REYES DURAN C.C. 13.373.253

Teniendo en cuenta que este despacho tuvo conocimiento del fallecimiento de la Dra. GLADYS NIÑO CARDENAS, quien se encontraba reconocida en la presente Litis como apoderada judicial del extremo activo, esta Juzgadora considera del caso, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P., decreta la interrupción del proceso.

Dicha interrupción se dará hasta tanto se dé cualquiera de las circunstancias que prevé el artículo 160 ibídem, debiéndose citar al demandante **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4**, a fin de que proceda a designar nuevo apoderado para que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **INTERRUPCION** del presente proceso hasta que opere alguna de las circunstancias previstas por el artículo 160 del C.G.P.

SEGUNDO: Citar al demandante, **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4** quien debe designar nuevo apoderado para que represente sus intereses en el proceso de la referencia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, conforme lo dispone el precitado artículo. Oficiese en tal sentido mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CÚCUTA-N. DE SANTANDER

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5b127675907dec0b9c09ae4378a5a463cf39e945ee16057e2510be76c6b5a71
Documento generado en 11/06/2021 11:28:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01265-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADA: ELDA KARINA FERREIRA CABALLERO C.C. 37.393.617

Teniendo en cuenta que este despacho tuvo conocimiento del fallecimiento de la Dra. GLADYS NIÑO CARDENAS, quien se encontraba reconocida en la presente Litis como apoderada judicial del extremo activo, esta Juzgadora considera del caso, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P., decreta la interrupción del proceso.

Dicha interrupción se dará hasta tanto se dé cualquiera de las circunstancias que prevé el artículo 160 ibídem, debiéndose citar al demandante **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4**, a fin de que proceda a designar nuevo apoderado para que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **INTERRUPCION** del presente proceso hasta que opere alguna de las circunstancias previstas por el artículo 160 del C.G.P.

SEGUNDO: Citar al demandante, **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4** quien debe designar nuevo apoderado para que represente sus intereses en el proceso de la referencia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, conforme lo dispone el precitado artículo. Oficiese en tal sentido mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de XXXX de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8c0d81c6b6b5de2fab35c23a7d9fcc949d0cf3fd504f3d97cb92e978ea965e
Documento generado en 11/06/2021 11:28:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA: Rad: 54-001-41-89-001-2018-00569-00

Demandantes: GERMAN GONZALEZ VILLABON C.C 13.812.737

AYDEE PEREZ LOPEZ C.C 60.324.554

Demandados: MARIA ESTHER PRIETO DE HERRAN E INDETERMINADOS

Se encuentra al Despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA promovido por GERMAN GONZALEZ VILLABON Y AYDEE PEREZ LOPEZ, a través de apoderada judicial, contra MARIA ESTHER PRIETO DE HERRAN E INDETERMINADOS, para resolver lo que en derecho corresponda

Revisado el proceso de la referencia y habiéndose agotado las etapas que preceden a la audiencia, se tiene que en el mismo la Litis se encuentra conformada, en tanto que el curador ad litem de la demandada MARÍA ESTHER PRIETO DE HERRÁN y de todas las personas indeterminadas, doctor SERGIO ANDRES REYES BARON, se notificó personalmente el 12 de julio de 2019 del auto admisorio de la demanda, una vez se reactivó el proceso por el fallecimiento del curador designado anteriormente.

Así mismo y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, el Juzgado continuará con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia virtual que dispone los artículos 375, 372 y si es el caso 373 del C.G.P., para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por la parte demandante al no haberse presentado medios exceptivos por el extremo pasivo.

Se les advierte que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual el despacho les informaría tal situación de manera anticipada.

De igual manera, se les pone de presente a los intervinientes lo concerniente a la **Circular número 133 del 21 de diciembre de 2020**, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que regula disposiciones especiales temporales de estas diligencias, en relación con la Inspección Judicial, la cual puede ser consultada a través del siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple/63?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día miércoles once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 375, 372 y si es el



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

caso 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada les acarrearán sanciones pecuniarias y procesales establecidas por Ley procesal.

Así mismo se programa fijar para ese día **miércoles 11 de agosto de 2021, a las 9:30 a.m** llevar a cabo la diligencia inspección judicial sobre los inmuebles ubicados en la avenida 5 # 10 -45 y en la avenida 5 # 10 -43 del Barrio Valle Esther de la ciudad de Cúcuta, la cual se iniciará en el despacho judicial, para posteriormente trasladarse al inmueble referido, para ello requiere el acompañamiento del perito ingeniero ALBERTO VALERA ESCOBAR quien recibe notificaciones en la calle 8 N° 6 E -26 Edificio Bonaire, Barrio La Riviera, teléfonos 316 6443739 y 300 8037225, correos electrónicos geoave@hotmail.com. Y geoave@gmail.com, en virtud del dictamen pericial rendido por él.

Para tal efecto, guárdense las previsiones de la Circular número 133 del 21 de diciembre de 2020, sin perjuicio de otras o nuevas medidas de salubridad o seguridad tomadas por el órgano Superior o por las autoridades del orden Municipal, Departamental o Nacional.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

I. **Documental. DECRETENSE** como pruebas de documento :

1. Poder especial.
2. Certificado especial para procesos de pertenencia.
3. Paz y Salvo de Tesorería de Cúcuta.
4. Copia de Escritura Publica número 1257 del 19 de abril de 1983.
5. Dictamen pericial del auxiliar de la justicia ALBERTO VALERA de los predios ubicados en la avenida 5 # 10 – 45 y avenida 5 # 10 -43. (F 43 a 89).
6. Documento de compraventa del 5 de enero de 2015 suscrito entre los demandantes.
7. Escritura Publica número 1756 del 26 de septiembre de 1977.
8. Certificado de Libertad y Tradición del folio número 260-5936 del lote de mayor extensión
9. Copia de la Liquidación del impuesto predial del terreno.
10. Derecho de petición solicitando avalúo catastral.
11. Contestación del IGAC.

II. **Declaración de terceros: DECRETESE** la prueba testimonial solicitada por cumplir con las exigencias del artículo 212 de la Ley procesal Civil, en tal sentido y en armonía con el artículo 213 ibídem se CITAN a las siguientes personas para que asistan de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE a la referida audiencia :

1. Luis Enrique Gutiérrez: identificado con cedula de ciudadanía 13.259.349. Dirección: avenida 5 No. 11 – 61 Barrio Santa Ana.
2. Ligia Álvarez: identificada con cedula de ciudadanía 60.309.914. Dirección: avenida 5 No.11 – 44 Barrio Santa Ana.
3. Alcira Duran: identificada con cedula de ciudadanía 27.650.303. Dirección: avenida 5 No.11 -02
4. Nubia Robles Gutiérrez con cedula de ciudadanía 60.402.293. Dirección Av 4 No. 11 -42 Policarpa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

No obstante lo anterior, se conmina a los solicitantes en los términos y condiciones indicadas en el artículo 217 del Código General del Proceso, esto es, procurar la comparecencia de los testigos. Que se hará de manera virtual. Lo anterior sin perjuicio de la facultad del juez de limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, según las disposiciones del artículo 212 ibídem.

PARTE DEMANDADA:

Dado que no presentó medios exceptivos ni solicitud de pruebas, no hay lugar a emitir pronunciamiento frente a ello.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

El despacho de conformidad con el artículo 169 y 170 del Código General del Proceso, en aras de verificar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, dispone decretar la siguiente prueba de oficio:

- a) Se cita a ambas partes para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P.) *Con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuáles tengan obligación de contestar. (Arts. 200, 202 y 205 C.G.P.)* Se previene a las partes para que se presenten de manera virtual, a través de la plataforma mencionada anteriormente, de conformidad con las disposiciones legales.

Se programa diligencia de Inspección Judicial sobre el predio objeto del presente proceso ubicado en la avenida 5 # 10 -45 y en la avenida 5 # 10 -43 del Barrio Valle Esther de la ciudad de Cúcuta, la cual se iniciará en el despacho judicial, para posteriormente trasladarse al inmueble referido, para ello requiere el acompañamiento del perito ingeniero ALBERTO VALERA ESCOBAR quien recibe notificaciones en la calle 8 N° 6 E -26 Edificio Bonaire, Barrio La Riviera, teléfonos 316 6443739 y 300 8037225, correos electrónicos geoave@hotmail.com. Y geoave@gmail.com , en virtud del dictamen pericial rendido por él

TERCERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2197c876c260624cf7fccc8e2cee01db894a463d919239e47bc84fdf011f52b7**
Documento generado en 11/06/2021 05:14:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00630-00**

**Demandante: NANCY BELTRAN TRIANA C.C. 60.335.968
Demandados: CAROL BRIGITTE VILLAMIZAR TORRES C.C. 37.440.885
JESUS PABON C.C. 88.214.660**

En atención al memorial presentado por la secuestre MARIA CONSUELO CRUZ, se hace necesario requerir a la demandada CAROL BRIGITTE VILLAMIZAR TORRES a efectos de que se sirva informar al juzgado lo que considere pertinente frente al cambio de guardas del inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado en razón de este proceso.

Remítase la comunicación al correo electrónico de la secuestre, a fin de que a través de ella se informe a la convocada al juicio, toda vez que en el presente proceso se ordenó notificar mediante curador ad litem, pues no fue posible su localización.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18a5926603e1e0e1f6752933be1f2ef458a36260ebf663f67748e329a7bb1633

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Documento generado en 11/06/2021 11:28:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00638-00

DEMANDANTE: CARMEN ROSA VERGEL LAZARO C.C. 27.835.910
DEMANDADO: ZULAY GALVIS PABON C.C. 27.806.414

En atención a la solicitud presentada por el extremo activo, este Despacho ORDENA el desarchivo del presente proceso, a fin de proceder con el correspondiente desglose.

Ahora bien, aunque con fecha 01 de junio de 2021, se allegó al correo del despacho poder otorgado por la señora **CARMEN ROSA VERGEL LAZARO** al doctor **ANDRES FELIPE BORRERO MEJIA**, se evidencia que en el sello de presentación personal impuesto por la Notaria Segunda de Cúcuta, se señala que el documento fue presentado por el señor **GERSON URIEL PEÑALOZA VERGEL**, quien más adelante es designado como apoderado sustituto por el Dr. BORRERO MEJIA.

En consecuencia, y como quiera que la firma impuesta sobre el nombre de la demandante es idéntica a la rubrica del Dr. PEÑALOZA VERGEL, y como quiera que el poder no fue remitido desde el canal digital de la demandante, se ordenará requerir al profesional en derecho previo a acceder al desglose del documento base de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 15 de junio de 2021, a las 8:00 A.M. JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER  Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

Código de verificación:

8aae560bbc8a21dcfc3d1840f3fc80fd6205ae866d45506322be9a99a951a38b

Documento generado en 11/06/2021 11:28:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)
SUCESIÓN Rad. 54-001-41-89-001-2019-00459-00**

Causante: LUZ MARINA CARRILLO CONTRERAS

En atención al trabajo de partición presentado por el Dr. LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, este despacho judicial en aplicación a lo establecido en el numeral 1º del Art. 509 del C.G.P, ordena CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días a todos los interesados, término dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
15 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8277d3be4deb0b499ec5ac38f742051a8cd3d6b654f0309f7052282d305fbe32

Documento generado en 11/06/2021 11:28:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00486-00

Demandante: URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL MZ 10 NIT. 900.643.987-8

Demandado: ANA MARIA SANCHEZ CONTRERAS C.C. 1.090.226.545

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el apoderado de la parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL MZ 10** en contra de **ANA MARIA SANCHEZ CONTRERAS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no fueron materializadas.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92b4909ab499b216ce3a218b287effc7a32042df62ab2469b4fabe53dcedef75

Documento generado en 11/06/2021 11:28:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00252-00**

DEMANDANTE: ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA C.C. 1.093.736.417

DEMANDADO: YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO C.C. 1.098.407.902

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco Agrario de Colombia, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

Código de verificación:

72731e1e85fad8dcdd70040a95f9237326e3c47d34160d23e37be97d9da09094

Documento generado en 11/06/2021 11:28:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00264-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PAREDES C.C. 91.321.317
DEMANDADO: WILMER HERNANDO BELTRAN MEDINA C.C.C 13.411.810
ISBELIA MEDINA DE BELTRAN C.C. 27.619.013

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual el demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **LUIS ALBERTO PAREDES** contra **WILMER HERNANDO BELTRAN MEDINA y ISBELIA MEDINA DE BELTRAN,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre los dineros que poseen los demandados **ISBELIA MEDINA DE BELTRAN C.C. 27.619.013 y WILMER HERNANDO BELTRAN MEDINA C.C.C 13.411.810** en las diferentes entidades financieras, comunicada mediante oficio No. 1346-2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, librense los oficios correspondientes a fin de requerir a las entidades para que dejen sin efecto la cautela decretada.

LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre la MOTOCICLETA de placa OEF-09C de propiedad de **WILMER HERNANDO BELTRAN MEDINA C.C.C 13.411.810,** comunicada a la secretaría de Transito y Transporte de VILLA DEL ROSARIO mediante oficio No. 1347-2020 de fecha 09 de noviembre de 2020.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que **sea indicada por el interesado.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: DECRETAR el desglose de la LETRA DE CAMBIO allegada como base de ejecución (previo pago del arancel correspondiente), realizando la constancia pertinente sobre la cancelación total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. Título valor que será entregado al extremo pasivo.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8214675fc993b66e574bf40b52c699ec8755cdb8fc5af27bf0512bdab995bc24**
Documento generado en 11/06/2021 11:27:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00195-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por **ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO**, actuando mediante endosatario en procuración en contra de **CRISTIAN FERNANDO MORENO**, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar las fechas que pretende el pago de los intereses de plazo, como quiera que se configura un doble cobro de interés.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO**, actuando mediante apoderado en contra de **CRISTIAN FERNANDO MORENO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, como endosatario en procuración de la parte actora.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
15 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

217e3d08b58df825c358d3e2e05eb1568873eda948ade4d4e1143ab031f8663c

Documento generado en 11/06/2021 05:14:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00197-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por **FORMA EQUIPOS S.A.S**, actuando mediante apoderada en contra de **CONSTRUCTORA VASQUEZ Y GIRALDO S.A.S**, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Revisada la demanda, se observa que la apoderada dirige la misma en contra del WIMLER SAMUEL GIRALDO GARZÓN, y aparte contra la CONSTRUCTORA VASQUEZ Y GIRALDO S.A.S, entendiéndose con ello, que demanda al señor WILMER SAMUEL GIRALDO GARZÓN, como persona natural, y no como representante legal de la empresa, debiendo aclarar tal situación, máxime que la factura aportada va dirigida a la empresa CONSTRUCTORA VASQUEZ Y GIRALDO S.A.S.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **FORMA EQUIPOS S.A.S**, actuando mediante apoderada en contra de **CONSTRUCTORA VASQUEZ Y GIRALDO S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a SAHIRA QUINTERO VILLAMIZAR, como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario.

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72b5d8080387ef69ebe9a95448b0a9d72fbbb497925b6641d6e427547810ac5b

Documento generado en 11/06/2021 05:14:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>